



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Exp. Admvo. No.- PFFA/25.3/2C.27.2/0052-19.

Oficio No.- PFFA/25.5/2C.27.2/0137-24.

Asunto: Resolución Administrativa

AL C. [REDACTED]

PRESENTE.-

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a 18 de julio del año 2024.

VISTO para resolver el **Procedimiento Administrativo No. PFFA/25.3/2C.27.2/0052-19**, instaurado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el Estado, en contra del [REDACTED] por posibles hechos u omisiones constitutivos de infracción circunstanciados en el acta de inspección número PFFA/25.3/2C.27.2/0052-19, de fecha 18 de julio del año 2019 y:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que esta Procuraduría emitió la **Orden de Inspección No. PFFA/25.3/2C.27.2/0052-19**, de fecha 08 de julio del año 2019, en cuyo cumplimiento se efectuó la **visita de inspección No. PFFA/25.3/2C.27.2/0052-19** de fecha 18 de julio del año 2019, en el establecimiento, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], con el objeto de verificar que el inspeccionado presente la documentación para Amparar la Legal Procedencia de las Materias Primas Forestales, sus productos o subproductos en existencia, que cuente y cumpla con la Autorización de funcionamiento como centro de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en caso de que el establecimiento tenga el giro de carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrados a un centro de transformación primaria cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría y que cuente con el Libro de Entradas y Salidas de las Materias Primas o Productos Forestales, en forma escrita o digital, para los Centros de Almacenamiento y Transformación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; 93, 94, 107, 108, 109, 111, 114 y 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, lo cual es susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, levantaron el **Acta de Inspección número PFFA/25.3/2C.27.2/0052-19** de fecha 18 de julio de 2019, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones presuntamente constitutivos de infracciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, otorgándole al inspeccionado un plazo de **cinco días hábiles** para amparar la legal procedencia de las materias primas forestal.

TERCERO.- Practicada que fue la diligencia de inspección mediante el levantamiento del acta referida en el párrafo inmediato anterior, se determinó que existían elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED] toda vez que presuntamente incurrió en infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los Acuerdos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables,

Ju
P
47



las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instruyéndose así el presente procedimiento administrativo.

CUARTO.- En fecha 14 de junio del año 2024, la C. Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dictó Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/25.5/2C.27.2/0127-24 radicándose el procedimiento bajo el expediente N° PFPA/25.3/2C.27.2/0052-19, mismo que le fue legalmente notificado el día 18 de junio del año 2024, previa cita de espera del día 17 de junio del mismo año, así mismo conforme a lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le otorgó un término de quince días hábiles para que manifestara lo que a sus intereses conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección misma que se tiene por transcrita por economía procesal y se le impuso la medida correctiva siguiente:

- 1. "Deberá presentar y acreditar ante esta Autoridad la Legal Procedencia de un total de 1.9m³r de madera. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo..." (Sic).

QUINTO.- En fecha 20 de junio de 2024, mediante oficio No. PFPA/25.5/2C.27.2/0105-24 signado por la Subdirectora Jurídica de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, solicita ACLARACIÓN con el objeto de indicar si existió o no error de captura por parte de los inspectores actuantes al momento de levantar la tabla correspondiente para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales en el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [redacted] y de ser posible indicara el número correcto del folio progresivo el cual obra en la hoja 5, a fin de estar en posibilidad de continuar con el desahogo del expediente administrativo.

SEXTO.- Que mediante Oficio No. PFPA/25.3/0022-24 de fecha 21 de junio de 2024, se emitió Oficio de aclaración por parte de la Subdelegación de Recursos Naturales en la cual los inspectores adscritos a esta oficina de representación aclararon que en la visita de inspección realizada el día 18 de julio del 2019 al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [redacted] si cumplieron con las obligaciones previstas en la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, es así que presentaron la documentación para amparar la totalidad del volumen total de productos forestales maderables, y de igual manera confirmaron que existió un error involuntario al realizar la captura de la información de la tabla 2 la cual se ubica en la hoja 4 del acta de inspección No. PFPA/25.3/2C.27.2/0052-19, toda vez que, en dos filas fue señalado el folio progresivo No. 21373697 de las remisiones forestales presentadas, indicando en cada una distintas cantidades de madera.

SÉPTIMO.- Que mediante acuerdo de alegatos de fecha diez de julio del dos mil veinticuatro emitió el Acuerdo de No Comparecencia N° PFPA/25.5/2C.27.2/0116-24 , notificado en fecha once de julio del dos mil veinticuatro a través de rotulón fijado en estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, se declaró abierto el periodo de alegatos y se pusieron a disposición del [redacted] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimara conveniente, presentara alegatos por escrito,

Handwritten signature and initials





en un término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo.

Por lo que una vez hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución la que se pronuncia conforme a los siguientes:

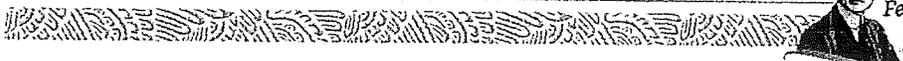
CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII y 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 167, 167 Bis fracción I, 169 y 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; artículo PRIMERO, párrafo segundo, numeral 18 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; Artículo ÚNICO fracción I, numeral 11 inciso a) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En cuanto a la competencia por materia de la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia forestal corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben, 1, 2, 4, 5 fracciones II, III, V, VIII, XIX y XXI, 6, 79 fracciones I y III, 83, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 168, y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 3 fracción II, 4 fracción I, 6, 9, 10 fracciones XXIV, XXVII, y XXIX, 14 fracciones VI, X, XII y XVII, 133, y 154, segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; 1 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo anterior es de señalar que en fecha 21 de octubre del 2022, la C. Procuradora Federal de Protección al Ambiente emitió el oficio de Encargo No. PFPA/1/036/2022, mediante el cual se nombró a la C. Perla Jazmín Ortiz de León como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, lo anterior bajo el fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, y último párrafo y 66 del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Julio del año 2022.

Subsecuentemente y en ese mismo acto la C. Perla Jazmín Ortiz de León, mediante firma autógrafa la protestó guardar en el desarrollo de su cargo de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Nuevo León, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes que de ella emanen, tal y como lo establece el artículo 128 de nuestra propia Norma Fundamental.

En ese orden de ideas se desprenden los orígenes de las facultades con las que cuenta la C. Perla Jazmín Ortiz de León en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Nuevo León, mismas que son equivalentes a las de un Titular, así mismo en dichos numerales se establece no solo el origen de las facultades legales de los Titulares y Encargados de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental, sino sus límites y acotaciones, las cuales permiten a la suscrita actuar en todo el territorio del Estado de Nuevo León.





Respecto a la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección número PFFPA/25.3/2C.27.2/0052-19, en cumplimiento de la orden de inspección número PFFPA/25.3/2C.27.2/0052-19, se está ante un caso relacionado con el probable incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto con independencia de otras normas que, de los datos que arroje la indagatoria en el procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que cumple con las formalidades que marca el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el caso del Acta de Visita, también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Nuevo León, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Por otra parte el acta de visita también fue dictada o levantada por autoridades con competencia como lo son las personas inspectoras o verificadoras federales de esta oficina de representación, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente, misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Ese extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues estos fueron emitidos por funcionarios públicos, la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, así como por inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162 y 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente por razón de territorio y materia para conocer del presente asunto.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.



Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

Sin embargo, al respecto se le hace saber al C. [REDACTED] que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta Autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa.

II.- Que de lo circunstanciado en el Acta de Inspección No. PFFPA/25.3/2C.27.2/0052-19, se desprende que, al momento de la visita realizada al C. [REDACTED]

[REDACTED] se detectaron los hechos u omisiones en la siguiente materia:

MATERIA FORESTAL:

IRREGULARIDAD NÚMERO 1 consistente en: "1.- No acreditó ante esta autoridad, que cuenta con la documentación para amparar la **Legal Procedencia de 1.9 m³r de madera**, la cual cumpla con todas y cada uno de los requisitos que se establecen en los artículos 95 fracción IV y 108 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que, al momento de la visita de inspección, se observó que el establecimiento contaba con un total de 287.125 m³r, lo cual fue observado por los inspectores actuantes y del acta de inspección se desprende que en la tabla 2 se señalan los documentos con los cuales ampara un total de 292.608 m³r, sin embargo al restar el folio progresivo 21373697 el cual se repite y establece una cantidad de 7.383 m³r, se tiene que el establecimiento inspeccionado ampara la cantidad de 285.225 m³r, obteniendo que existe una diferencia 1.9 m³r entre la cantidad amparada con los documentos señalados en la tabla 2 del acta de inspección y la cantidad observada al momento de la visita de inspección. Por lo que se estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 155 fracción XV Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable contraviniendo con lo anterior lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable." (Sic)

Posteriormente en fecha 14 de junio de 2024, la C. Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dictó Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/25.5/2C.27.2/0127-24 donde se impuso la **medida correctiva** siguiente:

"1.- Deberá presentar y acreditar ante esta Autoridad la **Legal Procedencia de un total de 1.9m³r de madera**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en un plazo no mayor de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo..." (Sic)

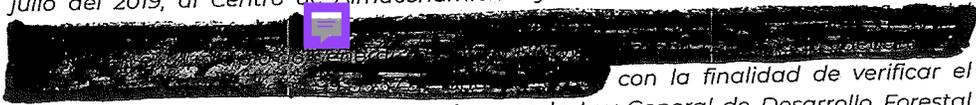
En atención a la irregularidad número 1 y la medida correctiva número 1, impuesta en el Acuerdo de emplazamiento No. PFFPA/25.5/2C.27.2/0127-19, se determinó que era necesario se solicitara a la Subdelegación de Recursos Naturales que se emitiera la aclaración correspondiente con respecto a la información capturada en el acta de inspección No. PFFPA/25.3/2C.27.2/0052-19 de fecha 18 de julio del 2019, en específico para determinar si efectivamente existían dos remisiones forestales con el

Handwritten signature and number 26



número de folio progresivo 21373697, solicitud que fue realizada mediante el oficio No. PFFPA/25.3/2C.27.2/0105-19 de fecha 20 de junio del 2024 en el cual se señaló lo siguiente:

"Por medio del presente hago referencia al Expediente Administrativo No. PFFPA/25.3/2C.27.2/0052-19, dentro del cual se realizó visita de inspección en fecha 18 de julio del 2019, al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas



*con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, debido que en el predio se realizan actividades de almacenamiento de productos forestales maderables, teniendo que, a fin de probar la legal procedencia de las materias primas presento diversos folios progresivos de fecha 23 de mayo 2019 al 22 de diciembre del 2019, sin embargo, en el listado realizado por los inspectores que levantaron el acta de inspección en cuestión, el cual obra en la hoja 5 se aprecian dos folios con fecha de 06 de julio de 2019 y con identificación con folio progresivo 21373697 sin embargo, ambos amparan un volumen diferente siendo 7.168 y 7.383 por lo cual se requiere su apoyo a fin de emitir una **ACLARACIÓN** donde indique si existió o no error de captura por parte de los inspectores actuantes al momento de levantar la tabla correspondiente y de ser posible indiquen el numero correcto de folio progresivo" (Sic.)*

Ahora bien, en atención a la solicitud antes mencionada, la Subdelegación de Recursos Naturales de esta Oficina de Representación, emitió Aclaración mediante el oficio No. PFFPA/25.3/0022-24, de fecha 21 de junio del año 2024, mediante la cual se determina lo siguiente:

"Por medio del presente y en atención al Oficio No. PFFPA/25.3/2C.27.2/0022-24, se informa que el día 18 de julio del 2019 se realizó visita de inspección al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "Javier Grimaldo Mascorra" ubicado en Comunidad la Joya del Alardín, en el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León, en Coordenadas Geográficas 24°06'41.1" latitud norte y 99°55'37.3" longitud oeste, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, teniendo a la vista los folios progresivos mediante los cuales se amparaba la totalidad del volumen total de productos forestales maderables contabilizado, por lo cual es de señalarse que si bien no es posible indicar el número correcto de folio progresivo señalado como 21373697 se aclara que existió un error involuntario al realizar la captura de la información de la tabla 2 la cual se ubica en la hoja 4 del acta de inspección No. PFFPA/25.3/2C.27.2/0052-19, toda vez que, en dos filas fue señalado el folio progresivo No. 21373697 de las remisiones forestales presentadas, indicando en cada una distintas cantidades de madera." (Sic.)

III.- Por lo que una vez analizado lo anterior, así como los autos del expediente en que se actúa, se desprende que la visita de inspección tenía por objeto verificar que el inspeccionado contara con la documentación para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales, sus productos o subproductos en existencia, que contara y cumpliera con la autorización de funcionamiento como centro de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en caso de que el establecimiento tuviera el giro de carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrados a un centro de transformación primaria cuya materia prima la constituyeran productos maderables con escuadría y que contara con el libro de entradas y salidas de las materias primas o productos forestales, en forma escrita o digital, presentando el inspeccionado al momento de la visita de inspección de fecha 18 de julio del año 2019, la Autorización con número de oficio 139.04.1.-1123(13), como Centro de Almacenamiento de materias primas forestales y productos forestales, así como su libro de entradas y salidas y diversas remisiones forestales, de las cuales se detectó que el folio progresivo 21373697, se repetía en la tabla No. 2 plasmada en la página 4 del acta de inspección

P 74





señalando dos cantidades distintas, lo cual generaba una diferencia entre las cantidades observadas y lo que amparaba mediante los documentos presentados, siendo esta de un total de 1.9 m³r de madera, motivo por el cual mediante oficio No. PFFPA/25.3/2C.27.2/0105-19 de fecha 20 de junio del 2024, la subdelegación Jurídica de esta Oficina de Representación solicito la aclaración correspondiente al folio progresivo 21373697, del cual se emitió respuesta por parte de la subdelegación de Recursos Naturales de esta misma Oficina de Representación mediante el Oficio No. PFFPA/25.3/0022-24, de fecha 21 de junio del año 2024 señalo "que si bien no es posible indicar el número correcto de folio progresivo señalado como 21373697 se aclara que existió un error involuntario al realizar la captura de la información de la tabla 2 la cual se ubica en la hoja 4 del acta de inspección No. PFFPA/25.3/2C.27.2/0052-19, toda vez que, en dos filas fue señalado el folio progresivo No. 21373697 de las remisiones forestales presentadas, indicando en cada una distintas cantidades de madera", sin embargo, ambos amparan un volumen diferente siendo el primero por una cantidad de 7.168 y el segundo por una cantidad de 7.383, con lo cual se tiene que con las remisiones forestales con folios 21372708, 21372503, 21373267, 21373268, 21373273, 21373274, 21373275, 21373279, 21373278, 20783948, 20783949, 20783953, 20783952, 18449960, 18449961, 21373285, 21373286, 21372595, 21372592, 21372586, 21372588, 21372584, 21373292, 21373293, 21373290, 21373294, 21373697, 21373697, 21373298, 21373297, 21373705, 21373700, 21373299, 21373300, 18449947, 21373709, 18449219, 18449204, señaladas en el acta de inspección No. PFFPA/25.3/2C.27.2/0052-19, se acredita la legal procedencia de 292.608 m³r y al momento de la visita de inspección se observaron 287.125 m³r, motivo por el cual el inspeccionado ampara la legal procedencia de la madera observada al momento de la visita de inspección, por lo que en consecuencia esta Autoridad determina dar por **CONCLUIDO** el presente procedimiento que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dándose por notificado al Archivo General de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Nuevo León, articulo el cual establece lo siguiente:

Ley Federal De Procedimiento Administrativo

"Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas

Por lo que esta Autoridad tomando en consideración lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO. La Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO. Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa así como, motivos precisados en el considerando III, esta Autoridad determina dar por **CONCLUIDO** el presente procedimiento Administrativo que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dándose por notificado al Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

TERCERO. No obstante, a lo anterior, se dejan a salvo las facultades de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se ordena el cierre definitivo del presente expediente administrativo, iniciado en contra del [REDACTED] por lo ya mencionado en el resuelve segundo del presente proveído.

7
74
3
P



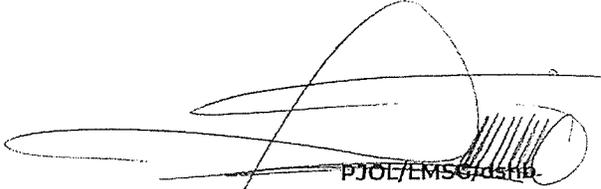
QUINTO. Se le hace saber al **C. JAVIER GRIMALDO MASCORRO**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

S E X T O. Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ubicada en el domicilio al calce citado.

S E P T I M O. En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento al **C. [REDACTED]**, que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado Libre y Soberano de NUEVO LEÓN es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio atado al calce.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL **C. [REDACTED]** COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

Así lo proveyó y firma la **C. Lic. Perla Jazmín Ortiz de León, Subdirectora Jurídica y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León**, con fundamento en lo dispuesto por los 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, por designación realizada mediante oficio de Encargo No. PFFPA/1/036/2022, firmado por la C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós.


PJOL/LMSC/dsrb

EXP. ADMNVO: PFFPA/25.3/2C.27.2/0052-19.
Oficio No. PFFPA/25.5/2C.27.2/0137-24.

6

8



CITA DE ESPERA POR INSTRUCTIVO

AL C. [REDACTED]

EXPEDIENTE No. PFPA/25.3/20

En el Municipio de [REDACTED], del Estado de Nuevo León, siendo las 07:05 horas 50 minutos, del día 18 del mes de Julio del año 2024, el C. José Guzmán Casales, notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, me constituí en el domicilio ubicado en [REDACTED]

en el Municipio de [REDACTED] en el Estado de Estado de Nuevo León, con C.P. [REDACTED] y habiéndome cerciorado por medio de [REDACTED] que es el domicilio del [REDACTED]

[REDACTED], el cual se encuentra cerrado y al no haber sido abierto el mismo ante el insistente llamado a la puerta de acceso, con fundamento en el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 310 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, se procede a dejar el presente citatorio, en el poder del C. a la puerta de acceso al inmueble, quien se identifica con el cual manifiesta ser [REDACTED], para que el interesado o representante legal, espere al C. notificador a las 11:00 horas, del día 19 del mes de Julio del año 2024, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, la diligencia de notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio y de negarse a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizara por instructivo que se fijara en lugar visible del propio domicilio, con fundamento en los artículos 167 Bis fracción IV y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 310 y 312 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, a efecto de dejar constancia para todos los efectos legales procedentes, si es que resalte que la persona con la cual se atendió la presente diligencia se negó a firmar el presente documento, situación que no afecta la validez de la misma, tal y como se establece en el párrafo primero del artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

EL NOTIFICADOR

[Handwritten Signature]

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO

AL C. [REDACTED]

EXPEDIENTE No. PFPA/25.3/20.27.2/0052-19

En el Municipio de [REDACTED], del Estado de Nuevo León, siendo las
11 horas 00 minutos, del día 19 del mes de Julio del
año 2024, el C. José Guzmán Gaviño, notificador adscrito a la Oficina de
Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Nuevo León, me constituí en el domicilio ubicado en

[REDACTED] en el Municipio de
[REDACTED] en el Estado de Nuevo León, con C.P. [REDACTED], y
habiéndome cerciorado por medio de verificación y foto del lugar
el domicilio del [REDACTED] que es

y considerando que el día 18 del mes de Julio del año 2024
se dejó citatorio en el poder del C. en la puerta de acceso al inmueble
su carácter de [REDACTED], en
no se cuenta a nadie en el inmueble y toda vez que
apercibimiento hecho en el citatorio aludido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis
fracción IV y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 310 y 312 del
Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos,
se procede a notificar por el presente instructivo al
C. [REDACTED]

[REDACTED], para todos los efectos legales a que haya lugar el
(la) Resolución Administrativa, numero PFPA/25.5/20.27.2/0137-24
de fecha 18 del mes de Julio del año 2024, emitido por el (la)
Encargado(a) del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, mismo que SI es definitivo en vía
administrativa, dejándose colocados en lugar visible del domicilio anteriormente señalado, copia con
firma autógrafa del (Acuerdo o Resolución), así como copia de la presente cedula.

EL C. NOTIFICADOR

[Firma]

Observaciones: _____

